

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, con el fin de fortalecer la protección de la fauna silvestre menor y establecer la obligación de reportar los atropellos de fauna silvestre en carreteras del estado.

OBJETIVO

El objetivo de esta iniciativa es consolidar un marco jurídico integral que proteja a la fauna silvestre en todas sus dimensiones. Por un lado, se busca prohibir expresamente la caza, captura, maltrato, tortura, uso recreativo o comercialización no autorizada de fauna silvestre menor, incluyendo especies como liebres, conejos, tlacuaches, ardillas, erizos y otros mamíferos nativos o adaptados al entorno urbano y rural. Por otro lado, se propone establecer la obligación de reportar de inmediato los atropellos de fauna silvestre en carreteras, garantizando la atención, rescate y registro de los ejemplares afectados, así como la coordinación entre autoridades estatales, municipales y concesionarias de carreteras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La biodiversidad constituye uno de los patrimonios más valiosos de la humanidad y es esencial para el equilibrio ecológico, la seguridad alimentaria y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Organismos internacionales como la

Organización de las Naciones Unidas, la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han advertido que la pérdida de especies se acelera a niveles sin precedentes debido a la deforestación, el cambio climático, la fragmentación de hábitats y diversas actividades humanas.¹ En este contexto, la protección de la fauna silvestre menor y la atención de atropellos de fauna en carreteras representan áreas prioritarias para fortalecer la conservación y la seguridad vial.

México, es reconocido como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo.² Sin embargo, también enfrenta graves desafíos en materia de protección animal. De acuerdo con World Animal Protection, México ocupa el último lugar en protección efectiva de biodiversidad entre los diez países más ricos en fauna.³ Esta paradoja revela una brecha entre el potencial ecológico del país y la capacidad institucional para garantizar el bienestar animal. La legislación federal ha avanzado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, pero aún existen vacíos normativos en la protección de especies silvestres menores, que son frecuentemente víctimas de caza ilegal, maltrato, tráfico y prácticas culturales que atentan contra su integridad.

En países como España se han implementado protocolos legales que obligan a los conductores a reportar de inmediato los atropellos de fauna silvestre, permitiendo la coordinación entre autoridades de seguridad y organismos ambientales para el rescate, retiro y registro de los ejemplares afectados.⁴ Estas experiencias internacionales demuestran que la regulación en la materia no solo contribuye a la conservación de especies, sino que también genera información

¹ Naciones Unidas, Invirtámos en las personas y el planeta para conservar la vida silvestre, [https://www.unadp.org/lpomex/noticias/marzo-2025/invirtamos-en-las-personas-y-el-planeta-para-conservar-la-vida-silvestre.html#:~:text=\(PNUMA\)%20conmemoran%20el%20D%C3%ADa%20Mundial%20de%20la,regular%20los%20procesos%20naturales%20y%20apoyar%20la](https://www.unadp.org/lpomex/noticias/marzo-2025/invirtamos-en-las-personas-y-el-planeta-para-conservar-la-vida-silvestre.html#:~:text=(PNUMA)%20conmemoran%20el%20D%C3%ADa%20Mundial%20de%20la,regular%20los%20procesos%20naturales%20y%20apoyar%20la)

² Gobierno de México, México Megadiverso, <https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682>

³ World Animal Protection, https://www.worldanimalprotection.org/?gad_source=1&gad_campaignid=22559844942&gclid=DAAAAAD7m1Sjquem5sFUmel4nUpGAE2Vn3zS&gclid=EAIAjQobChMIGfyl593p4AMVJA4ECR2bPT5REAAYASAAEPIOE_D_BWE

⁴ Proyecto SAFE. Stop Atropellos de Fauna en España: evaluar la mortalidad de fauna por atropellos, <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/fragmentacion/fragm-safe.html>

estadística valiosa para el diseño de políticas públicas de movilidad sustentable y protección ambiental.

En Tamaulipas, la Ley de Protección a los Animales reconoce la importancia de garantizar un trato digno a todas las especies. En este marco, la presente iniciativa propone incorporar medidas específicas para la protección de la fauna silvestre menor y para la atención de atropellos de fauna en carreteras, con el fin de ampliar y fortalecer las herramientas jurídicas existentes. Las especies silvestres menores presentes en zonas rurales, suburbanas y naturales cumplen funciones ecológicas esenciales, por lo que su atención y resguardo contribuyen al cuidado integral de los ecosistemas del estado.

La iniciativa impulsa la participación comunitaria como un elemento clave para la conservación, reconociendo el papel de las comunidades en la detección temprana de situaciones que puedan afectar a los animales silvestres y en la promoción de una cultura de respeto hacia la vida natural. La creación de redes de vigilancia y la implementación de programas de educación ambiental permitirán sensibilizar a la población sobre la importancia de la fauna silvestre y sobre la necesidad de actuar de manera responsable ante incidentes en carreteras.

Asimismo, se promueve la coordinación interinstitucional para atender oportunamente los atropellos de fauna, fomentar el rescate y rehabilitación de ejemplares y generar información que fortalezca la toma de decisiones en materia de conservación y movilidad. Estas acciones contribuyen a consolidar un enfoque integral de bienestar animal, corresponsabilidad social y protección ambiental.

La iniciativa también reconoce que los mamíferos silvestres menores son indicadores de salud ambiental, pues su presencia refleja condiciones adecuadas de biodiversidad y disponibilidad de recursos. Su protección contribuye a preservar los ecosistemas que sustentan la vida humana y a promover prácticas responsables en la interacción entre las personas y la fauna.

Finalmente, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los ODS 15, 11, 12, 13 y 16, al fortalecer la conservación de los ecosistemas, promover comunidades sostenibles, impulsar la educación ambiental y consolidar instituciones comprometidas con la protección de la vida silvestre y la seguridad vial.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en México en materia de protección de fauna silvestre se sustenta en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. A nivel federal, destacan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece las categorías de riesgo para especies nativas. En el ámbito estatal, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas establece principios de bienestar y trato digno hacia los animales, constituyendo la base jurídica para incorporar medidas específicas de conservación, atención y protección de la fauna silvestre en todas sus formas.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
<p>CAPÍTULO VI DE LA FAUNA SILVESTRE EN GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 15.- La autoridad... ...adecuados.</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA FAUNA SILVESTRE EN GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 15.- La autoridad... ...adecuados.</p>

	<p>ARTÍCULO 15 BIS. Protección de la fauna silvestre menor en zonas urbanas y rurales:</p> <p>Se prohíbe la caza, captura, maltrato, tortura, uso recreativo o comercialización no autorizada de fauna silvestre menor, incluyendo pero no limitado a liebres, conejos, tlacuaches, ardillas, erizos, y demás especies nativas o adaptadas al entorno urbano y rural del estado.</p> <p>I. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar mecanismos de vigilancia y denuncia ciudadana para prevenir actos de violencia contra estos animales.</p> <p>II. Se promoverán campañas de educación ambiental en escuelas y comunidades rurales sobre la importancia ecológica de la fauna silvestre menor.</p> <p>III. Se sancionará administrativamente a quien cause daño, capture o utilice con fines recreativos o de entretenimiento a estos animales, conforme a lo establecido en el artículo 25 de esta ley.</p> <p>IV. Los ayuntamientos podrán establecer brigadas comunitarias</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de protección y monitoreo de fauna silvestre menor, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

V. Se fomentará la rehabilitación y liberación de ejemplares rescatados, en colaboración con instituciones académicas, refugios y organizaciones civiles.

ARTÍCULO 15 TER. En caso de atropello de fauna silvestre en carreteras del Estado de Tamaulipas, los conductores deberán:

I. Reportar de inmediato el hecho a la Guardia Estatal o a la autoridad competente en materia de seguridad pública o protección civil.

II. En vías concesionadas, notificar también a la concesionaria correspondiente.

III. Cooperar con las instrucciones de la autoridad para el rescate, retiro o manejo del ejemplar.

En caso de omisión, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

	<p>Las autoridades competentes deberán establecer protocolos de atención inmediata para el rescate y registro de fauna silvestre atropellada, así como campañas de concientización dirigidas a los usuarios de carreteras.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DE LA FAUNA SILVESTRE EN GENERAL

ARTÍCULO 15.- La autoridad...

...adecuados.

ARTÍCULO 15 BIS. Protección de la fauna silvestre menor en zonas urbanas y rurales:

Se prohíbe la caza, captura, maltrato, tortura, uso recreativo o comercialización no autorizada de fauna silvestre menor, incluyendo pero no limitado a liebres,

conejos, tlacuaches, ardillas, erizos, y demás especies nativas o adaptadas al entorno urbano y rural del estado.

- VI. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar mecanismos de vigilancia y denuncia ciudadana para prevenir actos de violencia contra estos animales.
 - VII. Se promoverán campañas de educación ambiental en escuelas y comunidades rurales sobre la importancia ecológica de la fauna silvestre menor.
 - VIII. Se sancionará administrativamente a quien cause daño, capture o utilice con fines recreativos o de entretenimiento a estos animales, conforme a lo establecido en el artículo 25 de esta ley.
 - IX. Los ayuntamientos podrán establecer brigadas comunitarias de protección y monitoreo de fauna silvestre menor, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- V. Se fomentará la rehabilitación y liberación de ejemplares rescatados, en colaboración con instituciones académicas, refugios y organizaciones civiles.

ARTÍCULO 15 TER. En caso de atropello de fauna silvestre en carreteras del Estado de Tamaulipas, los conductores deberán:

- I. Reportar de inmediato el hecho a la Guardia Estatal o a la autoridad competente en materia de seguridad pública o protección civil.
- II. En vías concesionadas, notificar también a la concesionaria correspondiente.
- III. Cooperar con las instrucciones de la autoridad para el rescate, retiro o manejo del ejemplar.



En caso de omisión, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades competentes deberán establecer protocolos de atención inmediata para el rescate y registro de fauna silvestre atropellada, así como campañas de concientización dirigidas a los usuarios de carreteras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, contará con un plazo de noventa días naturales para emitir los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 15 Bis y 15 Ter.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales en materia de protección animal en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán incorporar contenidos sobre la protección de fauna silvestre menor en sus programas de educación ambiental, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del día 15 de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "SILVIA CHÁVEZ GARAY", is enclosed within a stylized oval frame.

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY